este centro, ubicado en una zona marginal de la localidad. El claustro desarrolla un Plan de Educación Compensatoria que contempla medidas para facilitar la integración académica y social del alumnado de incorporación tardía, compensar el desfase curricular, favorecer la convivencia en el centro, mejorar la integración en el entorno, promoviendo el desarrollo de programas socioeducativos de educación no formal, etc.: llevando a cabo, en suma, iniciativas escolares y sociales que repercuten en la normalización escolar del alumnado más desfavorecido y que posibilitan el acercamiento, de la población social marginada, hacia los recursos socioeducativos. Todas estas medidas están incluidas en el Plan de Compensación educativa: Aula matinal, Comedor escolar, Plan de Acompañamiento, Taller de cocina y habilidades domésticas, Escuela Espacio de Paz y Lecto-escritura desde el enfoque contructivista. Este trabajo se aborda siempre buscando la relación con el medio en el que vive el alumnado, relacionando la escuela y la calle, conociendo la cultura y valores gitanos, para entroncarlos en la sociedad multiétnica de la que van a formar parte y sabiendo que lo aprendido en la escuela les va a servir después.

Aula Hospitalaria «Virgen del Rocío» de Sevilla, en representación de las Aulas Hospitalarias de Andalucía, por la importante labor de atención al alumnado que, por motivo de su hospitalización, no puede seguir un proceso normal de escolarización. Estas aulas atienden a los niños y niñas enfermos de una forma integral, abarcando todos los aspectos de su formación y desarrollo -físico, social, psicológico y afectivo- y cumplen una importante función compensadora y socializadora que evita la marginación en su proceso educativo. El trabajo se realiza de forma coordinada con el personal sanitario que les atiende, con el centro en el que se encuentra escolarizado y en comunicación constante con sus familiares. El Aula Hospitalaria «Virgen del Rocío» de Sevilla, se ocupa, con especial dedicación, de alumnado con enfermedades diversas, entre las que destacan las oncológicas y las nefrológicas, por las singulares características que éstas conllevan. Hay que subrayar la entrega y esfuerzo del equipo docente, v de modo particular la de su coordinador, don Francisco García González, con una larga trayectoria, reconocida experiencia y especial dedicación en las aulas hospitalarias.

Sevilla, 29 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 20 de marzo de 2006, de la Dirección General de Museos, por la que se hace pública la relación de los Museos inscritos en el año 2005 en el Registro de Museos de Andalucía.

El Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 9 que en el Registro de Museos de Andalucía se inscribirán todos los Museos radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su titularidad.

De acuerdo con esta disposición, en cumplimiento del artículo 5.3 de la Ley 2/1984, de Museos de Andalucía, y en uso de las facultades que en materia de Patrimonio Histórico me confiere el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura,

RESUELVO

Publicar la relación de los museos andaluces inscritos en el Registro de Museos de Andalucía en 2005, señalados en el Anexo 1.

Sevilla, 20 de marzo de 2006.- El Director General, Pablo Suárez Martín.

ANEXO 1

Museo: Museo Municipal de Luque «Tierra de Fronteras» (Córdoba).

Código de inscripción: 055-B-042.

Orden de inscripción en el Registro de Museos de Andalucía: Orden de 19 de enero de 2005, de la Consejería de Cultura, por la que se autoriza la creación del Museo Municipal de Luque «Tierra de Fronteras» (Córdoba) y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía (BOJA núm. 35, de 18 de febrero de 2005).

Museo: Museo Regina de Córdoba. Código de inscripción: 056-C-013.

Orden de inscripción en el Registro de Museos de Andalucía: Orden de 19 de enero de 2005, de la Consejería de Cultura, por la que se autoriza la creación del Museo Regina de Córdoba y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía (BOJA núm. 37, de 22 de febrero de 2005).

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», tramo I, comprendido desde la Rambla Carlonca hasta finalizar en la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, en la carretera de Ugíjar a Jorairátar, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada (VP 441/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», en el tramo primero, comprendido desde la Rambla Carlonca hasta finalizar en la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, en la carretera de Ugíjar a Jorairátar, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, publicada en el BOE de 7 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», en su tramo primero, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 19 noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 246, de fecha 25 de octubre de 2002.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 92, de fecha 24 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el período de exposición pública, don Miguel Ruiz Donaire alega ser propietario de una finca en el término de Ugíjar que corresponde a las parcelas 110, 111 y 112, polígono 10 de Catastro, manifiesta su desacuerdo con las parcelas 111 y 112, entendiendo que en dichas parcelas la vía pecuaria según el deslinde realizado transcurre íntegramente por ellas, no afectando en absoluto a la finca colindante, parcela 58 del polígono 3, que igualmente linda con dicha vía pecuaria, y solicita que la Vereda afecte en igual medida a la finca colindante mencionada.

En este sentido indicar que para llevar a cabo el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, para encontrar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término de Ugíjar, planos catastrales, históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000.

El deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

A este respecto se considera que el tramo deslindado se ajusta a la descripción y croquis que en la clasificación de las vías pecuarias de Ugíjar se recoge, que dice «abandonando la Rambla Seca para subir al Cerrillo del Moro por la Cuesta Blanca, finalizando su recorrido en la vía pecuaria deslindada». Con esta descripción, las características físicas del terreno por donde discurre la Vereda, se confirma que el eje de la Vereda coincide aproximadamente con el eje del Barranco o Rambla de Cuesta Blanca, tal y como se refleja en los Planos del deslinde. Y en cuanto a la solicitud de la afección a la parcela 58, aclarar que el trazado sí afecta a la parcela 58 del polígono 3, ocupando dicha parcela la vía pecuaria mediante las intrusiones núms. 1 y 3 de 66,48 y 7,32 m², respectivamente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 15 de diciembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», en el tramo comprendido desde la Rambla Carlonca hasta finalizar en la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, en la carretera de Ugíjar a Jorairátar, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 389,40 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de veinte con ochenta y nueve metros, y de una longitud deslindada de trescientos ochenta y nueve metros con cuarenta centímetros, la superficie deslindada es de ochenta y un áreas y treinta y cuatro con cincuenta y nueve centiáreas, que se conoce como Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro, tramo que va desde la Rambla Carlonca hasta contactar con la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, manteniendo una anchura en todo su trazado de 20,89 metros, y que linda al Norte: Desde su extremo. Al Sur: Hasta su extremo Norte y de forma consecutiva con una rambla con parcela catastral 2/9038, con don Alonso

Ruiz Muñoz, con la Diputación Provincial de Granada, con una rambla de parcela catastral 3/9001, con don Diego Ruiz Donarie, con don Miguel Ruiz Donaire, con don Estanislao Barrera Casado y con la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor. Al Oeste: Con la Rambla Carlonca. Al Sur desde su extremo Sur hasta su extremo Norte y de forma consecutiva con don Miguel Ruiz Donaire, con un camino de parcela catastral 3/9002, con una carretera de parcela catastral 10/9042, con don Miguel Ruiz Donaire, con una carretera de parcela catastral 10/9042. Al Este: Con doña María Teresa Palomar Rodríguez.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA RAMBLA SECA AL CERRILLO DEL MORO», TRAMO I, COMPRENDIDO DESDE LA RAMBLA CARLONCA HASTA FINALIZAR EN LA CAÑADA REAL DE LA UMBRÍA DEL CERRON A LA LOMA DEL PINTOR, EN LA CARRETERA DE UGIJAR A JORAIRATAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UGIJAR, PROVINCIA DE GRANADA (VP 441/02)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA RAMBLA SECA AL CERRILLO DEL MORO» T.M. UGIJAR (GRANADA)

N° PUNTO X (m) Y (m) (DCHO)

1D	494815,975680	4089125,404500
3D	494825,003800	4089134,005100
4D	494835,033046	4089147,001065
5D	494846,650855	4089159,630779
6D	494856,982576	4089169,400411
7D	494883,574287	4089183,914207
8D	494892,095660	4089193,439609
9D	494898,398646	4089204,217856
10 D	494924,497284	4089230,455827
11D	494931,239150	4089238,390161
12D	494965,335312	4089266,732048
13D	494976,141854	4089278,255045
14D	494987,326532	4089287,273772
15D	495005,984517	4089298,610914
16D	495020,571255	4089312,121580
17D	495045,586388	4089340,582932
18D	495067,318891	4089361,246050
19D	495074,394304	4089397,260934

N° PUNTO X (m) Y (m) (IZODO)

11	494793,354367	4089132,660538
3I	494809,439697	4089148,029818
4I	494819,046954	4089160,478935
5I	494831,769145	4089174,309221
6I	494844,597424	4089186,439589
7I	494870,405714	4089200,525793
81	494875,124340	4089205,800391
91	494881,709980	4089217,061981
10I	494909,108672	4089244,606947
11I	494916,492750	4089253,297083
12I	494950,984688	4089281,967952
13I	494961,898146	4089293,604955
14I	494975,293468	4089304,406228
15I	494993,335483	4089315,369086
16I	495005,588745	4089326,718420
17I	495030,513612	4089355,077068
18I	495048,103206	4089371,801138
19I	495053,896130	4089401,287965
19I'	495056,339981	4089413,727523

RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Lomopardo o de Medina», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) (VP. 392/98).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Lomopardo o de Medina», en el tramo comprendido entre la «Laguna de Medina» hasta el término municipal de Puerto Real, en el término municipal de Jerez de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jerez, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950 modificada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1954.

Segundo. Mediante Acuerdo del Consejero de Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 1997, se acordó el inicio del deslinde de la Cañada Real de Lomopardo o de Medina, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 1 de julio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 104, de fecha 8 de mayo de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 191, de fecha 19 de agosto de 1997.